

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 297.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: María Alejandra Ruíz Silva.
Demandado: Álvaro Javier Salgado Rivera.
NNA: A.J.S.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00116-00.

Atendiendo la constancia de citación a los abuelos maternos, suscrita por la escribiente del Despacho, el Estrado Judicial adopta las siguientes determinaciones. En primer lugar, se tendrá debidamente citado al presente asunto en calidad de pariente materno de A.J.S.R. al señor JHON JAIRO RUIZ CASTAÑO; toda vez que la diligencia realizada por medio de las herramientas tecnológicas cumple con los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, superándose así la actuación exigida por el artículo 395 del Código General del Proceso en el *sub examine*.

Ahora, verificado que no se pudo realizar conforme a las normas procesales la citación a la señora SANDRA SILVA VANEGAS como abuela materna y, teniendo en cuenta lo informado por la demandante y empleada del Juzgado, esto es, la dificultad para obtener los datos de notificación de la abuela materna; se instará por última vez a la parte demandante para que, ante la observación referida, solicite su emplazamiento².

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) Dejar constancia que el señor **JHON JAIRO RUIZ CASTAÑO** quedó citado al presente trámite, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 395 Código General del Proceso.

2º) INSTAR a la parte demandante para que solicite el emplazamiento de la señora SANDRA SILVA VANEGAS como abuela materna de NNA A.J.S.R. en el evento que le sea imposible la notificación por cualquier medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ [29ConstCitacionAbuelosMaternos.pdf](#)

² **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, **a petición del interesado** se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 06 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **039** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b782f9b729a4c4c9454d77892dabb163d498296139c7e0e2aca7dd328ceacc**
Documento generado en 05/03/2024 06:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>